



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49 -2021-SERNANP-DGANP

Lima, 21 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 274-2021-SERNANP-DGANP y el Informe N° 284-2021-SERNANP-DGANP, del 11 y el 18 de mayo de 2021 respectivamente, a través de los cuales se evalúa la solicitud de autorización para realizar investigación científica en los ámbitos del Parque Nacional Tingo María, Parque Nacional de Cutervo, Bosque de Protección Pagaibamba, Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe, Santuario Histórico de Machupicchu, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y Coto de Caza El Angolo, presentada por el señor Horacio Zeballos Patrón, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a)



ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero de 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM de fecha 02 de febrero de 2019, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 169-2019-SENANP, de fecha 05 de julio de 2019, se resuelve modificar el Mapa de Procesos de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, en base a la aplicación de la mejora continua e incorporar en los Procesos Nivel 2 el control de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas para realizar investigación (Código GAN-06-02)

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, por Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, de fecha 05 de abril de 2021, se aprueba el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP", el mismo que ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial



N° 972-2020-MINSA, dejando además sin efecto la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP del 29 de julio del 2020;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 31 de marzo de 2021, el señor Horacio Zeballos Patrón identificado con DNI N° 29407277, solicita autorización para realizar la investigación científica denominada *“Estado de conservación e impactos antrópicos sobre los pequeños mamíferos semiacuáticos en Perú”*, a desarrollarse en ámbitos del Parque Nacional Tingo María, Parque Nacional de Cutervo, Bosque de Protección Pagaibamba, Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe, Santuario Histórico de Machupicchu, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y Coto de Caza El Angolo, por el periodo de 02 años, el mismo que se identifica con el Expediente TUPA N° 133-2021 y CUT N° 08328-2021;

Que, con Memorandum Múltiple N° 109-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 06 de abril de 2021 se solicitó opinión técnica a las jefaturas del Parque Nacional Tingo María, Parque Nacional de Cutervo, Bosque de Protección Pagaibamba, Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe, Santuario Histórico de Machupicchu, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y Coto de Caza El Angolo, sobre la solicitud de autorización de investigación mencionada en los párrafos precedentes;

Que, mediante el Oficio N° 045-2021-SERNANP-RPNYC-J y el Informe N° 011-2021-SERNANP-RPNYC, de fecha 08 de abril de 2021, la Jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de la misma;

Que, mediante el Oficio N° 042-2021-SERNANP-RNAM-J y el Informe N° 039-2021-SERNANP-RNAM-J, de fecha 09 de abril de 2021, la Jefatura de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de la misma;

Que, mediante Carta N° 123-2021-SERNANP-DGANP y el Informe N° 200-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 16 de abril de 2021, la DGANP alcanza al administrado, observaciones a la solicitud para autorización de investigación científica en Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de abril de 2021, el señor Horacio Zeballos Patrón, alcanza el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realizar la investigación científica denominada *“Estado de conservación e impactos antrópicos sobre los pequeños mamíferos semiacuáticos en Perú”*, el mismo se identifica con el Expediente TUPA N° 133-2021 y CUT N° 10338-2021;



Que, mediante Memorándum Múltiple N° 138-2021-SERNANP-DGANP, de fecha 29 de abril de 2021 se solicitó opinión técnica a las jefaturas del Parque Nacional Tingo María, Parque Nacional de Cutervo, Bosque de Protección Pagaibamba, Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe, Santuario Histórico de Machupicchu, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y Coto de Caza El Angolo, sobre el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización de investigación;

Que, mediante Oficio N° 106-2021-SERNANP-PNTM-J y el Informe N° 016-2021-SERNANP-PNTM-BCP, de fecha 30 de abril de 2021, la Jefatura del Parque Nacional Tingo María, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, levantando las observaciones y alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de la misma;

Que, mediante Oficio N° 090-2021-SERNANP-DGANP-PNC-J/MTR y el Informe N° 025-2021-SERNANP-PNC/E/EYMM, de fecha 03 de mayo de 2021, la Jefatura del Parque Nacional de Cutervo y como encargado del Bosque de Protección Pagaibamba, emitió opinión favorable al desarrollo de la investigación, levantando las observaciones y alcanzando algunas recomendaciones para el desarrollo de la misma;

Que, las Jefaturas del Santuario Histórico de Machupicchu, Coto de Caza El Angolo y Santuario Nacional Tabaconas-Namballe no remitieron opinión sobre la investigación, por lo tanto, se considera opinión favorable;

Que, la Jefatura del Parque Nacional Cerros de Amotape remitió su opinión fuera del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 109-2021-SERNANP-DGANP, sin embargo sus recomendaciones fueron alcanzadas por correo electrónico al administrado, quien envió la información adicional, por lo tanto, se considera opinión favorable;

Que, a través de los informes del visto, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, realiza el análisis de lo solicitado, concluyendo que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, que la investigación favorece al cumplimiento de los objetivos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas donde se realizará la investigación y generará información relevante sobre los pequeños mamíferos semiacuáticos, especies poco estudiadas y conocidas en las Áreas Naturales Protegidas; llenando los vacíos de información y enriqueciendo las listas o inventarios de fauna en estas Áreas, precisando además que la investigación se enmarca en las



prioridades de investigación identificadas por el Parque Nacional de Cutervo y el Bosque de Protección Pagaibamba (Resolución Presidencial N°130-2017-SERNANP);

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “Estado de conservación e impactos antrópicos sobre los pequeños mamíferos semiacuáticos en Perú”, por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, en el ámbito del Parque Nacional Tingo María, Parque Nacional de Cutervo, Bosque de Protección Pagaibamba, Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe, Santuario Histórico de Machupicchu, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y Coto de Caza El Angolo, teniendo como responsable al Sr. Horacio Zeballos Patrón identificado con DNI N° 29407277.

Artículo 2º.- Establecer que el levantamiento de información en el marco de la presente investigación se realizará en 13 puntos de monitoreo, distribuidos en 9 Áreas Naturales Protegidas, según se detalla en el siguiente cuadro:

Ubicación de los puntos de muestreo

| ID | Este | Norte | ANP |
|----|--------|---------|--|
| 1 | 393167 | 8958366 | Parque Nacional Tingo María |
| 2 | 392333 | 8958142 | Parque Nacional Tingo María |
| 3 | 749542 | 9315217 | Parque Nacional Cutervo |
| 4 | 580078 | 9568780 | Parque Nacional Cerros de Amotape |
| 5 | 686595 | 9415978 | Santuario Nacional Tabaconas-Namballe |
| 6 | 687860 | 9417416 | Santuario Nacional Tabaconas-Namballe |
| 7 | 766309 | 8540238 | Santuario Histórico de Machupicchu |
| 8 | 767092 | 8540097 | Santuario Histórico de Machupicchu |
| 9 | 765928 | 8545596 | Santuario Histórico de Machupicchu |
| 10 | 422025 | 8697887 | Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas |
| 11 | 676570 | 9563368 | Reserva Nacional Allpahuayo Mishana |
| 12 | 713919 | 9291167 | Bosque de Protección Pagaibamba |
| 13 | 528860 | 9517535 | Coto de Caza El Angolo |



El administrado deberá considerar y coordinar el acompañamiento de un Guardaparque de acuerdo con la disponibilidad del personal del Área Natural Protegida, sin que esta acción interfiera en el cumplimiento de sus funciones y de los productos asignados.

Artículo 3°.- Autorizar el desarrollo de la investigación “Estado de conservación e impactos antrópicos sobre los pequeños mamíferos semiacuáticos en Perú”, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

| N° | Nombres y Apellidos | DNI | Nacionalidad | Cargo | Institución |
|----|---|----------|--------------|-------------|---|
| 01 | Horacio Zeballos Patrón | 29407277 | Peruana | Responsable | Universidad Católica de Santa María |
| 02 | Ulrich Zanabria Alarcón | 29738089 | Peruana | Colaborador | Universidad Católica de Santa María |
| 03 | Fiorella Nasha Gonzales Guillén | 46001045 | Peruana | Colaborador | Museo de Historia Natural Universidad Nacional San Agustín de Arequipa |
| 04 | Alexandra Valeria Sánchez Moreno del Castillo | 72670162 | Peruana | Colaborador | SENER SAC |

Artículo 4°.- La investigación contempla la colecta de 6 especímenes en cada localidad y, para las áreas con acceso restringido, el investigador se compromete a no capturar más de dos (2) individuos por especie. Asimismo, se precisa que al completar la cuota de colecta, todos los animales capturados adicionalmente serán liberados en los mismos lugares donde fueron colectados, pero serán pesados, medidos, sexados y fotografiados antes de su liberación.

Entre las especies focales posibles a ser colectadas se encuentran las del Orden *Didelphimorphia*, en las áreas de menor altitud habita *Chironectes minimus*; entre los roedores, tenemos representantes de dos tribus *Oryzomyini*, con *Nectomys spp.*, *Holochilus sp.* y *Amphinectomys savamis* y la tribu *Ichthyomyini* con representantes de los géneros *Ichthyomys*, *Daptomys*, *Neusticomys* y *Chibchanomys*, No obstante, es posible que se capturen otras especies de pequeños mamíferos no voladores en las inmediaciones de los cuerpos de agua.

Artículo 5°. – El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución y el equipo de investigadores, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su



Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación, así como prever el correcto manejo de residuos sólidos generados por los integrantes del proyecto, en sus diversos tipos, durante su permanencia dentro del Área Natural Protegida, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Artículo 6°. – El Sr. Horacio Zeballos Patrón, identificado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Tramitar la autorización de ingreso ante las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrollará la investigación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP.
- b. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- c. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- e. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- f. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- g. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- h. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 02 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.



Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 9°.- Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional Tingo María, Parque Nacional de Cutervo, Bosque de Protección Pagaibamba, Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe, Santuario Histórico de Machupicchu, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y Coto de Caza El Angolo, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5° y 6° de la presente Resolución.

Artículo 10°.- Notificar la presente Resolución al Sr. Horacio Zeballos Patrón y a las Jefaturas del Parque Nacional Tingo María, Parque Nacional de Cutervo, Bosque de Protección Pagaibamba, Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Tabaconas-Namballe, Santuario Histórico de Machupicchu, Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, Reserva Nacional Allpahuayo Mishana y Coto de Caza El Angolo.

Artículo 11°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página institucional del SERNANP (www.gob.pe/sermanp).

Regístrese y comuníquese.



ANEXO N° 01

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo N° 02) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento mínimo de (1) metro entre investigadores.



ANEXO N° 02

DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de los grupos de personas con comorbilidades con mayor riesgo para el cuadro clínico grave, declaro:

| | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo |
| <input type="checkbox"/> | Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo |

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 10):

| Síntomas | Si | No |
|---|----|----|
| 1 Tos | | |
| 2 Dolor de garganta | | |
| 3 Malestar general | | |
| 4 Fiebre | | |
| 5 Cefalea | | |
| 6 Congestión nasal | | |
| 7 Diarrea | | |
| 8 Dificulta para respirar (señal de alarma) | | |
| 9 Perdida del olfato (anosmia) | | |
| 10 Perdida del gusto (ageusia) | | |

| | |
|--------------|--|
| Temperatura: | |
|--------------|--|

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 10)

| | | | |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|

Fecha: _____

| | |
|----------------------|----------------------|
| | |
| Firma y DNI | Huella Digital |
| Nombre y Apellidos: | |

¹ Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: Hipertensión arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, Cáncer, Diabetes mellitus, Obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, Insuficiencia renal en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.